

RECURSO DE REVISIÓN  
TESLP/JDC/51/2021

**ACUERDO PLENARIO  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**RECURSO DE REVISIÓN:  
TESLP/RR/51/2021**

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

**MAGISTRADA PONENTE:** MAESTRA  
DENNISE ADRIANA PORRAS  
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO  
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

<https://www.teeslp.gob.mx>  
Acuerdo de cumplimiento de la sentencia<sup>1</sup>, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del recurso revisión TESLP/RR/51/2021.

## G L O S A R I O

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
<b>Ley de Justicia:</b>	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
<b>Comité Municipal</b>	Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P.
<b>Consejo Estatal Electoral</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
<b>PRSP</b>	Partido Político Redes Sociales Progresistas

### 1. Antecedentes.

**1.1. Presentación de solicitud de planilla.** El día veintiocho de febrero

<sup>1</sup> Dictada el quince de abril de dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN  
TESLP/JDC/51/2021

de dos mil veintiuno<sup>2</sup> por conducto del representante del PRSP, presentó ante el Consejo Estatal Electoral la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional.

**1.2. Aprobación de dictamen de improcedencia.** El veintiuno de marzo el Comité Municipal Electoral, aprobó en Pleno la improcedencia del registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por PRSP en el ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

**1.3. Recurso de revocación.** El veinticinco de marzo, la parte actora interpuso recurso de revocación en contra del dictamen improcedente del registro.

**1.4. Recurso de revisión.** Inconforme con la resolución el actor el seis de abril interpuso recurso de revisión, ante el Comité Municipal Electoral.

<https://www.teeslp.gob.mx>  
**1.5. Recepción de constancias.** El doce de abril, se dictó acuerdo por parte de la Presidencia de este Tribunal, por medio del cual se recibió oficio signado por la Secretaria Técnica del Comité Municipal, mediante el cual rinde informe circunstanciado contemplado en la Ley de Justicia Electoral y remitiendo las constancias que considero oportunas.

**1.6. Acuerdo de admisión y cierre de instrucción.** El catorce de abril, se admitió el medio de impugnación y al no existir diligencias pendientes de desahogar se decretó el cierre de instrucción.

**1.7. Resolución.** El quince de abril este Tribunal Electoral dictó resolución en el presente recurso en el sentido de revocar la resolución dictada en el recurso de revocación y el dictamen de registro de planilla de mayoría de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del PRSP, emitido por el Comité Municipal.

**1.8. Remisión de constancia de cumplimiento.** El veintidós de abril el Consejo Estatal Electoral informó el cumplimiento de la ejecutoria y

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique año.

remitió las constancias atinentes.

**2. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

**3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

#### **(i) Efectos de la sentencia**

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el quince de abril, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

##### **6. EFECTOS.**

[...]

Derivado de lo anterior, se determinan como efectos de la presente resolución los siguientes:

- a) Se revoca la resolución impugnada dictada en el recurso de revocación.
- b) En plenitud de jurisdicción se **revoca** el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional de REDES, emitido por el Comité Municipal.
- c) Se **ordena** al Comité Municipal en el término de **veinticuatro horas** emita un nuevo requerimiento a REDES para que en el término de **setenta y dos horas** exhiba la documentación pendiente y previo análisis de su procedencia emita el dictamen que corresponda en el término de **veinticuatro horas**, haciéndolo del conocimiento de este Tribunal dentro de las **24 horas** siguientes a que esto ocurra.
- d) Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral, al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

Se les apercibe a los titulares del Comité Municipal que, de no dar cumplimiento en los pazos indicados, se les aplicará 100 UMAS de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Justicia.”

**(ii) Informe de cumplimiento**

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, el veintidós de abril el Consejo Estatal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/2706/2021, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió la documental pública consistente en:

- a) Copia certificada del dictamen procedente de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del PRSP, aprobado el dieciocho de abril por el Comité Municipal.

**(iii) Actos verificados**

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto<sup>3</sup> a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el Comité Municipal Electoral el veintiuno de abril declaró procedente el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del PRSP.
- b) Que el veintidós de abril el Consejo Estatal Electoral informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/2706/2021, el cumplimiento de la sentencia<sup>4</sup> y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el recurso citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo

<sup>3</sup> Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

<sup>4</sup> Dictada el quince de abril en el recurso que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN  
TESLP/JDC/51/2021

correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada el quince de abril, en el recurso de revisión TESLP/RR/51/2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable por conducto del Consejo Estatal Electoral y a los demás interesados por estrados.

**TERCERO.** Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**YOLANDA PEDROZA REYES    RIGOBERTO GARZA DE LIRA**

**SECRETARIA GENERAL**

**ALICIA DELGADO DELGADILLO**